



STD: 03357

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0182 -2010-ANA-DARH

Lima, 31 MAYO 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Elmer Rafael Silva, Carlos Morel Goicochea Marín, Luis Alberto Goicochea Gálvez y Elman Goicochea Gálvez, contra la Resolución Administrativa N° 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocada, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Autorización N° 040-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 07.12.05 la ex Administración Técnica Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, Autoriza a las familias Goicochea Gonzales, Goicochea Marín y Rubio Rodriguez, el Uso del Recurso Hídrico proveniente de la toma y Canal Samasuara, Distrito de Sinsicap, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, para necesidades primarias y sea represado durante dos días por cada familia de manera rotativa;

Que, por Oficio N° 12-008-CDRDS de fecha 03.08.08, los representantes del Comité de Regantes Sinsicap, solicitan a la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, anule la Autorización N° 040-05-DRA-LL/ATDRMVCH, en tanto no es equitativa la distribución del recurso hídrico que establece y perjudica a mas de 20 familias, usuarios de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 01.04.09, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, dejó sin efecto, en todos sus extremos la Autorización N° 040-05-DRA-LL/ATDRMVCH y estableció en vías de regularización, las Mitas en el Canal Chaviche y Represa Tudum, a partir del 01.10.08 hasta el 31.12.09 y otros;

Que, con fecha 11.05.09 don Elmer Rafael Silva, Carlos Morel Goicochea Marín, Luis Alberto Goicochea Gálvez y Elman Goicochea Gálvez, interponen recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, solicitando que se revoque y se les restablezca su derecho constitucional de uso primario del agua, por cuanto se basa en hechos falsos y no les han notificado válidamente con la citación a la diligencia de regularización de las mitas en su canal, e incluso no asistieron dos de ellos;

Que, por Informe N° 010-2010-ANA-DARH/GARH-TLY y Memorando N° 1331-2010-ANA-DARHLA la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite el informe técnico respecto de la impugnación antes señalada, concluyendo y recomendando que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, por cuanto los volúmenes de agua que ha establecido en las mitas, atendería en forma suficiente los



requerimientos poblacionales de los impugnantes, sin embargo las fuentes de agua consideradas del canal Chaviche y Represa Tundum, son distintas al puquial proveniente de la Toma y Canal Samasuara, y además se encuentra aguas debajo de su reservorio, por lo que no podría captar el agua desde la citada toma;

Que, se aprecia de autos que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, al emitir la Resolución Administrativa impugnada ha infringido los requisitos de validez de todo acto administrativo contemplado en el artículo 3º inciso 1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, no respeta, la competencia, al resolver el pedido de nulidad presentado por el Comité de Regantes Sinsicap, sin elevar los actuados al superior jerárquico, incumpliendo lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley Nº 27444, que señala "La Nulidad será conocida y declarada por la Autoridad superior de quien dictó el acto...";

Que, por otro lado, según establece el artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los actos enumerados en el artículo 10º puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, la nulidad de oficio solo puede ser declarado por funcionario superior al que expidió el acto que se invalida y, en tanto, la precitada resolución está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, correspondiendo emitir una resolución que declare nulo el acto administrativo cuestionado y disponer la reposición del procedimiento al estado en que el vicio se produjo;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Elmer Rafael Silva y otros, contra la Resolución Administrativa Nº 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO y, en consecuencia, declarar Nula e Insubsistente la Resolución Administrativa Nº 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, dejando Subsistente en todos sus extremos la Autorización Nº 040-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 07.12.05, que es un acto firme en tanto contra él no se ha interpuesto ningún recurso, debiendo devolver a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, los antecedentes;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Fundado el recurso de Apelación interpuesto por Elmer Rafael Silva, Carlos Morel Goicochea Marín, Luis Alberto Goicochea Gálvez y Elman Goicochea Gálvez contra la Resolución Administrativa Nº 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, expedido por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao; y en consecuencia, Nula e Insubsistente la Resolución Administrativa Nº 061-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, dejando Subsistente en todos sus extremos la Autorización Nº 040-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 07.12.05.

ARTÍCULO 2º.- Devolver los actuados a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, para la notificación de la resolución a Elmer Rafael Silva, Carlos Morel Goicochea Marín, Luis Alberto Goicochea Gálvez y Elman Goicochea Gálvez y al Comité de Regantes Sinsicap, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua Moche-Virú-Chao, emisor del acto inválido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11º y artículo 239º último párrafo de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





ARTÍCULO 4º. - Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

